

Acuerdo para
dar
el tipo del
pósito a
los vecinos
18-7-1753

A parte de
aquí
precios del
pom
por qué?

Acuerdo para dar el trigo de
Punto real de esta villa de San Co
lado a los Vecinos de esta villa en 18
de Julio de 1753

En la villa de Villada a Diez y
ocho dias del mes de Julio

Mil Setecientos y Cinquenta y una Casas de Ayuntamiento y su Sala Capitular, Juntes
los Señores D. Juan Daza, Juan Carrizosa, Juan
de Alcaides ordinarios por ambos Citados, Don Pedro
Daza y Diego Amado Daza, Vecinos, Domingo
Maudes Parde y Angel Rodriguez Proximos de Justicia
Juzicay Veciniente desta dicha Villa por ante
mi el Excmo. Dize que mediante se allan de
licenzia y orden del señor Cavalloxo Conxidor de
Zúñiga y Provincia de Palencia en que se compran
esta para que del trigo que se allan en la
nera de punto de esta, se da la mitad del capi
tal de grano de supposito real en pan cozido a los
Zinos de su comun. Como consta de los autos por
seidos en el dia de Junio pasado de este año. Que
dia trece de este presente mes de Julio. Cuya copia
della certificada. Son las que subsiquen a este a
do vendiendo el quantal de dos libras y media a cada
cada uno. Vaso de la obligacion de dar cuenta formal
y volver a reintegrar los granos que se manan y vendi
en pan cozido a los de cuenta y mero de la comu
nidad para que luego tenga efecto para de cuenta. enpan
de la necesidad del pueblo y que se loze del
orden que desde el dia veinte y uno de este presente mes
en adelante respecto de hauey en el mundo y a cuenta
con diversos supositos panaderos desta villa la de
Boadilla quemre oyuelo y otras partes que por cada
Canga de trigo amde dar. Tanto y do panes cozidos
se de principio a manan cozer y dar dicho pan que

Se hade vender por aora a dicho real. Cada pan
de. Segun los Señores lo acordaron y nombraron por
Vecinos desta Villa a quienes se haga saber para
quelo asepten, con el fango y obligacion de rhomen vue
na cuenta con el pan que se zuen. Vendido y dada unica
mente a los Vecinos y residentes en esta villa. No a los
y poner iradamente el dinero de lo que se vendieren. en poder
de los Señores D. Juan Daza y Juan Carrizosa Conxidor
Alcaides por ambos Citados. tomando su visto para la
claridad de la cuenta, a los de acordaron y firmaron los
Señores, Votos Caudales se ande poner en el arco de esta villa. No
mando cada uno de los Señores Maudes una llave, de que
Yo el II. doy fe. Amen =

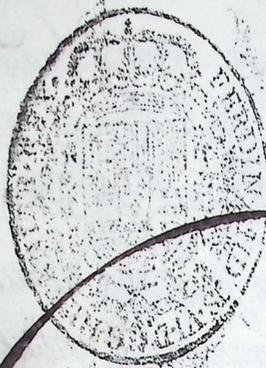
Juan Carrizosa
Juan Daza
Pedro Daza
Diego Amado
Angel Rodriguez
Domingo Maudes

Juan Carrizosa
Juan Daza

En la villa de Villada a Diez y nueve dias del mes
de Julio de Mil Setecientos y Cinquenta y una
años del Excmo. en presencia de los Señores de
Ayuntamiento here saber el a punto



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

nombramos Antecedente a Joseph Antonio Salinas y a Miguel Alonso Perez de los Rios de esta Villa por lo que les corresponde como Dattarios del Pan cozido; Dizecion que Aceptauan. y se obligauan en toda forma. a dar el pan cozido y poner su importe. diariamente en poder de los Señores D. Juan Daza. y Juan Cortez Fernandez. Alcaldes ordinarios por ambos Citados. Yo fimo el que supo el que doy fe el mismo

Joseph Antonio Salinas

Juan Cortez Fernandez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Concedere licencia a las Cofradías de esta Villa para que pueda dar el pan cozido al comun de esta villa como el Capital de su Real Audiencia con toda Justificacion y equidad socorriendo a los Pobres con la mayor atencion acuse fin esta establecida, lo que se ay se entienda con Inobediencia y anistonia de los Señores Indios Generales de esta Villa y por tanto y una persona que tengan las llaves de su Real Audiencia procurando todo aia en ella buena y paz y daros que el comun lo que se ay se entienda a la Real Audiencia de su tiempo y por tanto su producto en persona legal llamo y abo nadas y dando que en su Real Audiencia mensual. Yo fimo el que doy fe el mismo con repeticion de esta Real Audiencia en la Contaduría de esta Provincia como Interes de los

Enmend^a Com. de Marq^e
Pensacion Cavallero del
Rey de Calabrana Com. de Marq^e
Alta Cusad^a y Provincia de
Salencia y fuerio trece de mill
trece Cing^{ta} y seis Penas en cada
Comercio de Panagua. An
tenn Joseph de Revollar Penar

Copia de Auto Oido que en
poca de Oficio que se ag^o me refero. y en fecha
de el Indiferente de Urbano lo firmo

Joseph de Revollar
Penar



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y TRES.

A Cusado para aumentar el precio de
Pan Corido que se vende en el Ponto y
haver animo del R^o de Salamanca
visiosa adada vendida de quetrome en la
Ponera de Salamanca y Pipiluetta

29 de Julio

En la Audiencia de Salamanca a veinte y nueve dias del mes de Julio de
mill setecientos y cinquenta y tres años, estando juntos en las Casas Reales
de Salamanca y su Sala Capitular los Señores Don Juan de Lara, Juan de
Alvarez, fernandez Mañadas ordinarios para ambos estados. Don Pedro Lara
Diego Murdo Lara Vecindores. Domingo Mañadas Pardo y Angel
Rodriguez Pantoja Señores fiscales. Juvenal Vecind. Don Juan
por el Real Oido. Don Juan de Medina y de Pacheco que segano del
Señor Superintend. de la Ciudad y Provincia de Salencia. en que se
dio facultad y licencia para mayor tiempo de la Ponera del Real Ponto y
vender pan al vecind. de Salamanca. de sus familias empang^o
zido como au. Se trata para cuando se un real. Cada pan de do
tres y media. y respecto de que por las casas de las aguas faltan las mol
endas no pueden comunicarlo para deno que anacado. Luego una
tercera parte del pan necesario para su vida diariamente. a este
mud. de que an probando. Se trata experimentando muchas necesi
dades. y grandes disensiones. y siendo preciso a su vez del remedio
de la necesidad de habitar las vecindades que de la falta del pan se pueden
ocasionar. acordaron que desde luego del R^o de Salamanca que se comprad^a
a Juan de Oviedo Vecind. en la Ponera de Salamanca y Pipiluetta
de Dona Juan de Pipiluetta aprecio de cinco y doce reales de cada
ca. de la mejor calidad de trigo animo para mayor y dar el pan Cori
do al pueblo. Viscando paralelo. Canas. y ganados mayores y menores
que lo poseen. Comperamos de Satisfacion que lo agiben y
Ciudad de Salamanca. Comperamos para el panadero. Comperamos
bien el que no son Señores Capitulares o otras personas de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Comta quebra como esta espueso adzaronase por lo que
Citado que esta en caso de haverla adzaronase por lo que
Viene proprio delecto. Dr. Gomez. por vez. en ven. p. de
Vecino morador. para vender shopan cocido de
el citado dia en adelante. nombraron por Datario al
Dn. Andino. y Gaspar Rodriguez. y vecino Dn. au. ap
nes se les notifique. Haga cada uno para que lo arropen. con
plan lluando quenta razon. y distribuyendo el pan
Concorda igualdad y apropiacion. y que los Caudales de
Juro Dignia mente. Sepongan en poder de la p. ma
de la p. ma. auto afondaron y firmaron sus mds de
do y fe y firme =

Juan Daza Juan Casimiro Pedro Daza
Diego Arnedo Domingo Mardas
Daza Angel Rodriguez

Propia Enchau. Dn. dia mes año Dno. Vol el escrivano
usauer el a su de antecedente a
Rodriguez Gonzalez. y Andres Andino
Dn. como Datario shopan cocido en sus personas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Disieron que supranon. No obligaron en todo la forma adan
por lo que poner su impuse. Dignamente donde se le mandado
do. No firmaron. de quoy fe y firme =

Andres Andino

uado para dar mas Alta de
no que el presente ay en ser =

En la villa de ayunt. dia de mes de año de
Cinquenta y tres años estando juntos en las Casas Comunitarias y su
Sala Capitular los señores Dr. D. Pedro Morales Cochado Alcalde
de mayor Dn. Juan Daza Juan Casimiro fern. Alcalde ordina
rio por ambos estados Dn. Pedro Daza. y Dn. Diego Arnedo Daza
Residuos Justicia y su asiento de adha. Dn. Miguel Per
Capellan de la Iglesia Parrochial de Santa Maria y Dn. Juan
Lopez. Veneficiado de la de San Francisco. Gabriel Carrion y
Manuel Chico Leon vecino de ayunt. Cocheros de vino por an
teni el Secuano, Dieron que por quanto se experimenta
de se experimenta la falta de vino. y el rubido previo que tiene
entoda la zona de adha. lo que a dado motivo que lo suve
no que lo tienen. En tanto se curan venderlo al precio que
al presente se vende para que en este pueblo no falte el haue
to necesario y cumpliendo con el Capitulo de ayunt. a corda
con dar un quanto mas alta. engada arum. de vino